



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 18 de julio de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 18 de Octubre de 1996, por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TREINTA MILLONES (\$VN 30.000.000.-)

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 19 de Julio de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 98,26594% del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo - Artículo 208 de la Ley N° 19.550 y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos. NEGOCIACION: No negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 30

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación